A C U E R D O No. 63

(De 20 de Diciembre de 1931.), sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1932

PARTE PRIMERA

PRESUPUESTO DE RENTAS/

CAPITULO 1

Art.1.--El monto total de las rentas del Distrito para la vigencia económica de 1932 se calcula en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTISIETE CENTAVOS ORO ($ 47.928.27)----------

PRODUCTO DE BIENES MUNICIPALES.

AGUAS.

Art.2--Un pesos oro que se cobrará mensual y anticipadamente por cada paja de agua que se tome del acueducto, en el punto en que le sea indicado a la persona que lo solicite, siendo de su cargo los gastos de instalación.....Aprox..$.....900.00

Parágrafo--La persona que tomare en arrendamiento una cantidad menor de media paja pagará el valor de esta media o sea cincuenta centavos ($0.50).

Art.3--Veinte centavos que pagará por mensualidades anticipadas todo propietario de predios o edificios que en la actualidad o en lo futuro, directa o indirectamente, haga uso de las alcantarillas del Municipio para derramar en ellas aguas de sus ervicio o aguas s cias.....Aprox. $ 100.00

Paráragrafo--Las mensualidades estipuladas se pagarán por vía de servicio y de esta obligación sólo quedarán exentas las personas que presenten el título que las acredita como propietarias. Los señores Personero y Tesorero llevarán su registro al respecto debidamente arreglado.

Pasan 1000.00

Vienen $ 1000.00

Parágrafo 2-La persona o entidad particular que en la actualidad se propietaria de alcantarillas que sigan el curso de las vías públicas,se someterán a indemnizar al Municipio o a los particulares los perjuicios que ocasionen por motivo del mal estado en q e se encuentran tales alcantarillas o por los descuidos que tengan en ellas.En caso de una reforma del alcantarillado,tales propietarios se someterán a las disposiciones que al efecto dicte el Concejo o la Junta en que delegare sus atribuciones.

Parágrafo 3-Autorízase al Personero Municipal para celebrar contratos escriturarios ad-referendum con los propietarios de alcantarillas a fin de conseguir de éstos cesión de los derechos que en tales obras poseen para hacerse el Municipio cargo de la Administración general del alcantarillado.

ARRENDAMIENTOS DE MESAS/

Art.4-Cuarenta y treita centavos que se cobrarán anticipadamente por el arrendamiento de cada mesa en los días de mercado,destinadas al expendio de carnes de ganado mayor y menor,respectivamente.Para usos distintos a los indicados se cobrarán sesenta centavos cada mesa.....Aprox. $ 1000.00

LUZ ELECTRICA.

Art.5-Treinta centavos que se cobrarán por mensualidades vencidas por el uso de energía elétrica hasta por veinticinco vatios.Aprox.$ 2500.00

Parágrafo-Si la luz faltare dos o más noches consecutivas durante el mes ,los consumidores tendrán derecho a una rebaja proporcio-

Pasan $ 4500.00

Vienen $ 4500.00

nal;pero si prestare el servicio por una o varias horas durante la noche en que ella faltare se pagará el valor íntegro de la mensualidad.

Parágrafo 2-La tarifa fijada en este artículo se refiere a las instalaciones propias,en las alquiladas pagará el s scriptor por cada veinticinca watios sesenta centavos mensuales.

TRASLADOS DE INSTALACIONES.

Art.6-Cincuenta centavos que se cobrarán anticipadamente por cada traslado de instalaciones de luz o colocación de un interruptor o cambio de éstos de un local a otro o dentro del mismo local;si el interruptor formare ya parte de la instalación que se traslade,se considera como accesorio de aquellas y no se cobra su traslado.....Aprox. $ 40.00

Parágrafo-Para hacer estos traslados es indispensable conseguir en la Tesorería de Rentas el correspondiente valor y reclamar el recibo,que será presentado al empleado q e ha de hacer el trabajo,el cual no se podrá hacer sino por uno de los empleados de la Planta.

REPARACION EN EL SERVICIO DE LUZ.

Art.7--Treinta centavos quese cobrarán anticipadamente por cada hora o fracción gastada por cuenta de particulares en reparación en el servicio de luz cuando el trabajo sea satisfatorio.....Aprox. $ 15.00

Parágrafo-Los particualares que sin llenar las formalidades en el parágrafo del artículo 6o ejecutaren o hagan ejecutar traslados o reparaciones,quedarán sometidos a las sanciones establecidad para los defraudadores de la re-

Pasan $ 4555.00

VIENEN $ 4555.00

tas de luz.

VENTA DE MATERIAL ELECTRICO.

Art.8--Por la venta de materi l eléctrico de los que se compran para el servicio de la empresa, se recargará un diez porciento, aprox.$ 120.00

Parágrafo--Toda persona que tome de estos materiales consignará en la Tesorería de Rentas el valor correspondiente o dejará en depósito un valor aproximado a juicio del Tesorero.

FUERZA MOTRIZ.

Art.9--Por la fuerza motriz que se consuma y de ac erdo con los contratos para tal fin.

.....Aprox. $ 576.00

La S.de M.P. quedará exenta del pago de impuesto por servicio de luz.

MATADERO PUBLICO.

Art.10-Treinta y veinte centavos que se cobrarán anticipadamante por cada cabeza de ganado mayor y menor respectivamente, de às que se sacrifiquen en el matedero público...Aprox..$ 1000.00

EXAMEN DE CARNES Y ANIMALES.

Art.11-Setenta centavos que se cobrarán anticipadamente por el examen de animales y carnes en cada cabeza de ganado mayor; y cuarenta centavos por cada una de las de menor, cuando las practique el Veterinario Municipal.Aprox. $ 2000.00

COSO.

Art.12-Cincuenta centavos que se cobrarán por cada cabeza de ganado mayor y veinte centavos por cada una de ganado menor que se conduzcan al coso.....Aprox. $6 60.00

FERIA.

Art.13--Treinta y diez centavos que se cobrarán anticipadamente y en su orden por cada cabeza----------

Pasan $ 8311.00

VIENEN $ 8311.00

de ganado mayor o menor que se lleve al local de la feria.....Aprox. $ 50.00

PRODUCTO DEL SERVICIO DE TELEFONOS.

Art.14-Producto del servicio de tres teléfonos que le corresponden al Municpio según contrato vigente.....Aprox. $ 160.00

TRANVIA.

Art.15-Valor de lo que corresponde al Municipio por participación en el tranvía intermunicipal(Medellín-Envigado)según contrato vigente.....Aprox. $ 1500.00

VENTA DE LOCALES DEL MUNICIPIO/

Art.16-Por venta del local del Municpio donde funcionaba la Escuela de Varones de Sabaneta.

.....Aprox. $ 1500.00 11521.00

IMPUESTOS INDIRECTOS MUNICIPALES.

CAPITULO II.

LUZ DE MEDELLIN.

Art.17--Diez centavos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada foco de luz que los particulares le tomen al Municipio de Medellín para instalarlo en ésta,previo contrato celebrado con el Personero Municipal de este Distrito.....Aprox. $ 170.00

PUESTOS PARA CACHARROS,FRUTAS Y VERDURAS.

Art.18--Veinticinco centavos que se cobrarán por cada puesto que se ocupe en la plaza o calles para la venta de cacharros;veinte centavos que se cobrarán en la misma forma para la venta de frutas;y diez centavos por cada dos metros cuadrados o fracción de ellos que se ocupen con venta de verduras, hortalizas, etc.por día o fracción de día.....Aprox. $ 350.00

Parágrafo--Por las ventas de ínfima clase no se----------

Pasan $ 12041.00 11521.00

VIENEN $ 12041.00 11521.00

cobrarán ningún impuesto.

VENTA DE ESPECIFICOS.

Art.19.--Cincuenta pesos que pagarán por cada día o fracción de día,anticipadamente,los vendedores o propagandistas de específicos o artículos similares,cuando dichos vendedores ocupen puestos en la plaza o vías públicas de la población,previo permiso del Alcalde. $ 0.00

PUESTOS PARA LA VENTA DE CARNES.

Art.20-Cuarenta y treinta centavos que se cobrarán anticipadamente y en su orden,por cada puesto que se ocupe en la plaza para la venta de carnes de ganado mayor y menor...Aprox. $ 1000.00

MATRICULAS SOBRE VEICULOS DE RUEDAS.

Kioscos.

Art21-Por valor de la matrícula de vehículos automotores,carros y carretillas....Aprox $ 20.00

KIOSCOS.

Art.22- Un peso que se cobrará mensual y anticipadamente por cada kiosco que exista en las las plazas o vias públicas.....Aprox. $ 0.00

BILLARES.

APERTURA.

Art.23--Treinta pesos que se cobrarán anticipadamente por la apertura de cada establecimiento donde funcionem billares...Aprox. $ 60.00

MENSUALIDAD.

Art.24--Veinte pesos que se cobrarán anticipadamente por cada mesa de billar que funcione en el Municipio,en el correspondiente establecimiento.....Aprox. $ 480.00

CLUBS.

APERTURA.

Art.25--Cien pesos que se cobrarán mensual y anticipadamentepor la apertura de cada club que fun----------

Pasan $ 13601.00 11521.00

VIENE $ 13601.00 11521.00

ciones en el Municipio.....Aprox. $ 0.00

MENSUALIDAD.

Art.26--Cien pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada club que funcione en Municipio.....Apro x. , $ 0.00

GALLERAS.

APERTURA.

Art.27-Treinta pesos que se cobrarán anticipadamente por cada apertura de gallera que funcione en el Municipio.....Aprox. $ 30.00

MENSUALEDAD.

Art.28-Veinte pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada gallera que f nciones en el Municipio.....Aprox.. 240.00

CASAS DE JUEGOS PERMITIDOS.

APERTURA.

Art.29--Cien pesos que se cobrarán anticipadamente por cada casa de juegos permitidos. $ 0.00

MENSUALIDAD.

Art.30-Cien pesos q e se cobrarán mensual y anticipadamente por cada casa de juegos permitidos que funciones en el Municipio.....Aprox. $ 0.00

CINE.

Art.31-Cinco pesos que se cobrarán anticipadamente por cada función de cine que se verifique en el Municipio.....Aprox. $ 0.00

DRAMAS Y COMEDIAS.

Art.32--Cinco pesos que se cobrarán anticipadamente por cada función de esta clase q e se verifique en el Municipio.....Aprox. $ 0.00

MAROMA Y ESPECTACULOS DENTRO DEL TEATRO.

Art.33--Cinco pesos que se cobrarán anticipadamente por cada función de maroma y espectá

Pasan. $ 13871.00 11521.00

VIENEN $ 13871.00 11521.00

culos no enumerados en los artículos anteriores, que se verifiquen en el Municipio y en local o casa especial.....Aprox. $ 0.00

EXIBICION DE ANIMALES;

Art.34- Dos pesos que se cobrarán anticipadamente por cada día de exibición de animales u otros fenómenos que llamen la atención, cuando por éstos se cobre entrada y se verifiquen en local ó teatro especial.....Aprox. $ 0.00

Parágrafo--De los impuestos de que tratan los artículos precedentes quedará exenta la S. de M.P. de este lugar, cuando ellos se den en el local del teatro, aquéllos espectáculos cuya entrada se destine íntegramente para fines benéficos, obras pías o de caridad.

RUEDA GIGANTE; CARROUSELLES Y OTROS APARATOS DE DIVERSION POPULAR EN DONDE SE COBRE EL SERVICIO.

Art.35-Diez pesos oro que pagará anticipadamente por cada día el dueño o encargado de ruedas, carrousellos y otros aparatos de diversión popular cuando se cobre el servicio. Aprox. $ 0.00

CORRIDAS DE TOROS Y BOXEOS.

Art.36--Diez pesoso que pagará el interesado o el empresario anticipadamente, por cada corrida de toros o boxeo que se verifique en el Municipio y en el local apropiado.....Aprox. $ 0.00

BAILES.

Art.37- Cincuenta pesos que secobrarán anticipamente por cada baile que que se verifique en el Municipio, cuando se cobre escote...Aprox. $ 0.00

REGOCIJOS PUBLICOS.

Art.38--Quinientes pesos que se cobrarán anticipamente por cada día de regocijos públicos que verifiquen en el Municipio, con las limitacio----------

Pasan $ 13871.00 11521.00

VIENEN	$	13871.00	11521.00
nes y requisitos del caso....Aprox.	$	0.00	

APERTURAS DE CALLES PARA CAÑERIAS.

Art.39--Treinta centavos que se cobrarán anticipadamente por cada metro lineal que se rompa en las calles y plazas de la población para reparación de cañerías viejas;y de diez centavos por cada metro lineal,en las mismas condiciones,cuando la rotura se haga para construir cañerías nuevas.....Aprox. $ 400.00

Parágrafo-1-Para la apertura de las calles el interesado necesita un permiso del Señor alcalde,quien lo concederá previo comprobante de haber consignado en la Tesorería de Rentas cinco pesos por lo menos como depósito de apertura.

Parágrafo 2-- Una vez terminada la obra y reparados los daños a satisfacción del Personero, liquidará el Tesorero el valor del impuesto exigiendo al solicitante un certificado del Personero en que consta que la calle quedó a satisfacción,y el dato exacto de la mensura.

Parágrafo 3--Cuando se trate de construcción o reparación de pocetes,rigen las mismas reglas establecidas en lo relacionado con las calles cuando se trata de cañerias.

Parágrafo 4--Si hecha la apertura de una calle el valor numérico delos metros lineales abiertos excediere al valor del depósito consignado en la Tesorería,se exigirá un nuevo depósito al interesado para poder continuar la obra.

AVISOS PERMANENTES.

Art,40--Dos pesos que se cobrarán anual y antici----------

Pasan	$	14271.00	11521.00

VIENEN $ 14271.00 11521.00

padamente por cada aviso que se fije en las calles o vías públicas, en las puertas o muros de los edificios, con carácter permanente. Aprox. $30.00

Art. 41--Por cada aviso que sobresalga de los muros de puertas, siempre que no sea en sentido paralelo a ellos, pagará el interesado diez pesos anuales.....Aprox. $ 0.00

Parágrafo--Los avisos luminosos que se coloquen en la plaza, calles o vías públicas dentro del Municipio, no pagarán impuesto alguno.

AVISOS TRANSITORIOS.

Art. 42--Diez centavos que se cobrarán anticipadamente por cada aviso transitorio que se fije en los tableros o cualquier lugar de la población. La C. de M.P. no paga este imto. Aprox. $ 20.00

DEPOSITO DE MATERIALES EN LA PLAZA Y CALLES.

Art. 43--Cuarenta centavos que se cobrarán por cada día y anticipadamente por el depósito de materiales de construcción en la plaza y calles de la población, si no dificultan el tránsito y permanecen allí por más de tres días.....$ 0.00

Parágrafo--Se exceptúan de este impuesto los materiales que se tengan destinados para cañerías en reparación, siempre que los materiales no permanezcan en la calle más del tiempo fijado por el señor Personero.

USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO QUE SE OCUPE CON POCETAS.

Art. 44--Un peso que se cobrará anual y anticipadamente por la ocupación del suelo y subsuelo de las calles y plazas de la población con cada poceta de tapa de hierro; y tres pesos por cada una de las de tapa de madera en las mismas condiciones.....Aprox. $ 160.00

Pasan $ 14481.00 11521.00

VIENEN $ 14481.00

Parágrafo--Los comuneros dueños de una poceta que para efecto del pago de impuesto anterior no estén constituídos legalmente en sociedad y que por lo tanto no tengan su representante, pagarán a prorrata de su derecho lo que les corresponda en proporción.

MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS.

Art.45--Por inscripción o matrícula de establecimientos gravados con impuesto mensual, se cobrará, una sola vez, el valor de una mensualidad, impuesto que se cobrará cada vez que el establecimiento matriculadao pase de un propietario a otro.....Aprox. $ 40.00

FABRICAS.

Art.46--Se establece el gravamen sobre fábricas en general excepto las que por disposbciones legales no pagan impuesto para los cual se consideran divididas en cuatro categorías que pagarán un impuesto mensual y anticipado así:

Primera categoría.....$ 100.00
SEGUNDA CATEGORIA.....$ 60.00
Tercera categoría.....$ 40.00
Cuarta categoría.....$ 20.00
.....Aprox. $ 500.00

Parágrafo--Se excluyen de este impuesto las fábricas de cerveza que se establezcan en el Municipio, los establecimientos industriales donde la maquinaria se mueva por fuerza hidrálica y los comprendidos en la ordenanza 14 de 1921 .

TALABARTERIAS.

Art.47--Dos pesos que se cobrarán mensual y anticidamente porcada Talabarteria que funcio----------

Pasan $ 15021.00 11521.00

VIENEN $ 15021.00 11521.00

ne en el Municipio de primera clase...Aprox. $ 0.00

CARPENTERIAS Y TALLERES DE ESCULTURA.

Art.48--Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada taller de carpintería o escultura de primera clase;y un peso por cada uno de los de segunda en las mismas condiciones.....Aprox. $ 0.00

HOTELES.

Art.49--Dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ hotel de primera,y un peso por cada una de los de segunda que funcionen en el Mpio.....Aprox. $ 36.00

Parágrafo--Para el gravamen de los establecimientos de que tratan los tres últimos artículos se tendrá en cuenta lo ordenado por la ordenanza 14 de 1921.

FARMACIAS Y BOTICAS.

Art.50--Siete pesos que se pagará mensual y anticipadamente por cada botica o farmacia de primera clase que exista en el Municipio;cuatro por las de segunda;dos por las de tercera y uno por las de cuarta,en la mismas condiciones.....Aprox. $ 156.00

SELLOS DE PESAS Y MEDIDAS.

Art.51--Quince centavos que se cobrarán anticipadamente por cada sello de pesas y medidas. $ 2.00

PESEBRERAS PUBLICAS.

Art.52--Un pesos que se cobrará mensual y anticipadamente por cada pesebrera pública que funcione en el área de la población.....Aprpx. $ 0.00

CARNICERIA PERMANENTES.

Art.53--Cuatro pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada carnicería de primera clase que funcione en el Municipio con

Pasan $ 15215.00 11521.00

VIENEN $ 15215.00 11521.00

carácter permanente, y dos por cada una de las de segunda en las mismas condiciones.....Aprox. $ 0.00

Paráragrafo--Como de primera clase se considerarán las carnicerías en donde vendan carnes de ganado mayor y menor; y de segunda, una de éstas única. mente.

MARCAS.

Art.54--Veinte centavos que se cobrarán anticipadamente por el registro de cada marca en la Alcaldía.....Aprox. $ 0.00

ALMACENES, TIENDAS Y CANTINAS.

Art.55--Cinco pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada almacén, tienda o cantina de primera clase; tres pesos por cada una de las segunda; dos por cada una de las de tercera; uno por cada uno de las de cuarta; cincuenta centavos por cada una de las de quinta que funcionen en el Municipio de acuerdo con la clasificación de la Junta al respecto.....Aprox. $ 1300.00

DEPOSITOS DE CARBON, Leña, cal ETC.

Art.56--Cinco, tres, dospesos, un pesoy cincuenta centavos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada cada depósito de carbón, Leña, cal etc. de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, respectivamente.

Aprox. $ 100.00

Parágrafo--Para el cobro de estos impuestos se requiere que tales depósitos sean independientes de establecimientos gravados con impuesto mensual.

DEPOSITO DE PARAFINA.

Art.57--Cinco pesos, tres pesos, dos pesos respectivamente, que se cobrarán por mensualidades anticipada por cada depócbto de parafina, de----------

Pasan $ 16615.00 11521.00

V ENEN	$	1984.00	11521.00

dades anticipadas por cada zapatería de primera clase; y cinco pesos por cada una de las de segunda que funcionen en el Municipio, teniendo en cuenta lo que establece la ordenanza 14 de 1921.....Aprox. $ 60.00

VENDEDORES AMBULANTES DE MERCANCIAS.

Art.63--Todo vendedor ambulante de mercancías, excluyendo a los que hagan el negocio directamente con el comercio de la población, pagarán por cada día o fracción de día un peso..... 15.00

DELINEACION DE EDIFICIOS.

Art.64--Todo individuo que construya o reconstruya edificios dentro del área de la población se entenderá con el Personero para la delineación de la obra y pagará por ello un impuesto de cinco pesos anticipado.....Aprox. $ 20.00

IMPUESTO DE CONSUMO SOBRE MERCANCIA EXTRANJERA.

Art.65--Medio centavo que se cobrará por cada kilogramo de peso bruto sobre mercancía y materias primas extranjeras que se consuman dentro del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el art.23 de la ley 29 de 1922.....Aprox. $ 500.00

Parágrafo--Para el cobro del impuesto de que trata este artículo se tomará el peso bruto de la mercancía o materia que se introduzca y sobre este peso se cobrará el impuesto provisionalmente hasta que se conozca el verdadero consumo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 7 de la ordenanza 50 de 1919, quedan exentos de este impuesto los artículos a que ella se refiere.

PRENDERIAS

Apertura.

Art.66--Diez pesos que se cobrarán anticipadamente por la apertura de cada prendería de primer----------

Pasan	$	20435.00	11521.00

VIENEN $ 16615.00 11521.00

primera, segunda y tercera clase que estén establecidas o que se establezcan en el Municipio 45.00

DEGUELLO DE GANADO MENOR.

Art.58--Dos centavos que se cobrarán anticipadamente por cada kilogramo de peso vivo de los cerdos que se vayan a dar al consumo; y tres pesos como valor fijo para todo cerdo cuyo peso no se verifique en la báscula y sea sacrificado fuera del matadero por cualquier inconveniente.....Aprox. $ 3100.00

MATERIA INFLAMABLES.

Art.59--Diez pesos oro que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada depósito de materias inflamables, tales como petróleo, gelatina, etc. que se establezcan en el Municipio, de acuerdo con las disposiciones del C.de Policía. Aprox. $ 0.00

RIFAS.

Art.60--El diez por ciento que se cobrará sobre el valor de cada objeto que se pretenda rifar, previo aviso dado por la Alcaldía...Aprox. $ 50.00

Parágrafo--Quedan exceptuadas del pago del impuesto de este artículo las rifas destinadas al culto, beneficencia, caridad, obras pías y cuyas producido se destine íntegramente a estos fines. Se excluye además a la S.de M.P.

POSTES QUE DAN A LAS VIAS PUBLICAS.

Art.61--Un pesos que se cobrará mensual y anticipadamente por el uso del suelo y del subsuelo que se ocupe con postes o pilares en la plaza y calles de lapoblación, dentro del área urbana, y previa designción por el señor Personero del lugar que deban colocarsen.....Aprox. $ 30.00

ZARATEAS.

Arr.62--Diez pesos que se cobrarán por mensuali----------

Pasan $ 19840.00 11521.00

VIENEN	$20435.00	11521.00

clase,y cinco pesos en las mismas condiciones de segunda clase que funcionen en el Municipio.....Aprox. $ 0.00

MENSUALIDAD.

Art.67--Diez pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada prendería de primera clase y cinco pesos por cada una de las de segunda en las mismas condiciones de las que funcionen en el Municipio.....Aprox, $ 0.00

Parágrafo--Prenderías de primera clase se consideran las que cobren más del cinco por ciento,de segunda,las que cobren el cinco por ciento o menos de esta cantidad.

PELUQUERIAS.

Art.68--Tres pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada peluquería de primera clase; dos por las de segunda y uno por las de tercera que funcionen en el Municipio,impuesto que se hará efectivo de acuerdo con las limitaciones que establece la ordenanza 14 de 1921..Aprox. 0.00

TEJARES.

Art.69--Cinco,tres y dos pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada tejar que se establezca o funcione en el Municipio de primera,segunda y tercera clases,respectivamente con las limitaciones a que se refiere la ordenanza 14 de 1921.....Aprox. $ 0.00

OFICINA DONDE SE AGENCIA TODA CLASE DE NEGOCIO

APERTURA.

Art.70--Veinte pesos que se cobrarán anticipadamente por cada Oficina donde se agencien negocios que funcione en el Municipio.....Aprox. $ 20.00

MENSUALIDAD.

Art.70--Veinte pesos que se cobrarán mensual y antici----------

Pasan	$ 20455.00	11521.00

VIENEN	$	20455.00	11521.00
padamente por cada una de las oficinas en donde se agencien negocios que funcionen en el Municipio.....Aprox.	$	240.00	

TENERIAS
Apertura.

Art.72--Veinte pesos que se cobrarán anticipadamente por la apertura de cada una de éstas que funcionen en el Municipio.....Aprox. $ 20.00

MENSUALIDAD.

Art.73--Veinte pesos que se cobrarán mensual y anticipadamente por cada una de las tenerías que funcionen en el Municipio.....Aprox. $ 240.00

CONTRIBUCION DE CAMINOS.

Art.74--Producto de la contribución de Caminos, la cual se repartirá en reconstrucción y reparación de los del Municipio de acuerdo con el Plan de Trabajos que elabora la Junta de Caminos.....$ 1330.47 10764.47

ENTRADAS PROCEDENTES DEL TESORO DEPTAL.

CAPITULO XII.

Art.75--Participación en la renta de Tabaco. 10000.00
Art.76-- " " " " "Licores 2300.00
Art.77-- " " " " " Degüello 1200.00
Art.78-- " " " " " Consumo de Licores Extrangeros..... 100.00
Art.79--Participación en la renta de Cervezas, fósforos y naipes.....$ 300.00
Art.80--Valor del 30% de que trata el artículo 9o de la ordenanza 37 de 1929(Participación municipalen el impuesto deptal.de vehículos de rueda$.....Aprox. $ 300.00 14200.00

ENTRADAS EXTRAORDINARIAS.

CAPITULO IV.

Art.81--Por auxilio nacional concedido al Municipio según la ley 34 de 1926.....$ 5000.00 0.00

Pasan $ 30485.47 36486.47

VIENEN	$	36485.47	36485.47
Art.82--Valor del 10% que le corresponde al Municipio en el Impuesto sobre la renta...Aprox.		40.00	
Art.83--Producto por bienes vacantes y mostrencos.....Aprox.		0.00	
Art.84--Productos de multas y fianzas que corresponden al Municipio.....Apro.		100.00	
Art.85--Por aprovechamientos.....	$	150.00	290.00
CREDITOS POR COBRAR.			
CAPITULO V.			
Art.86--Productos de varios créditos contra el Departamento.....		6402.80	
Art.87--Valor de los que adeuda el Municipio de Medellín a éste en lo relacionado con el tranvía,segúnn contrato.....		3750.00	10152.80
CAPITULO VI.			
Art.88--Existencia metálica de Fondos Comunes el 31 de Diciembre de 1931.....Aprox		1000.00	1000.00
TOTAL DE RENTAS.....	$	47928.27	47928.27

RECAPITULACION DE RENTAS.

CAPITULO PRIMERO.....	$	11521.00	
CAPITULO SEGUNDO.....	$	10764.47	
CAPITULO TERCERO.....	$	14200.00	
CAPITULO CUARTO.....	$	290.00	
CAPITULO QUINTO.....	$	10152.80	
CAPITULO SEXTO.....	$	1000.00	47928.27
SUMA TOTAL	$		47928.27

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS.

De conformidad con los respectivos Departamentos que a continuación se detallan, se abre al señor Alcalde Municipal un crédito hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEITISIETE CENTAVOS OTO($ 47.928.27) para atender a los gastos de la Administraci pública del Distrito durante la vigencia económica de 1932.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

CAPITULO I.

Art.1--Para la celebración de la fiestar religiosa del 1de Enero.....hasta $ 60.00

Art.2--Para celebración de las fiestas patrias del 12 de Octubre y 20 de Julio, hasta.....$ 40.00

CAPITULO II.

Art3--Sueldo del Secretario del Concejo, a treinta pesos mensuales.....$ 360.00

Art.4--Sueldo del Director de Estadística y jefe de Catástro Municipal, a treinta y cinco pesos mensuales.....$ 420.00

CAPITULO III.

Art.5--Sobresueldo del Alcalde Municipal, a sesenta pesos mensuales.....$ 720.00

Art.6--Sobresueldo del Srio. de la alcaldía, a cincuenta pesos mensuales.....$ 600.00

Art.7--Sueldo del Oficial Escribiente de la Alcaldía a cu arenta pesos mensuales.....$ 480.00

Art.8--Sueldo del Guarda-parque-mesero con funciones de vigilante del matadero como plicía y ayudante del Veterinario, a treinta y ocho pesos mensuales.....$ 456.00

Art.9--Sueldo del Fontanero Municipal con funciones de ayudante del admor del matadero, a treinta y ocho peoso mensuales.....$ 456.00

Art.10--Sueldo para siete agente de palicía de vigilancia que prestan sus servicios en la ca-6-

pasan $ 3592.00

VIENEN $ 3592.00

becera con funciones de serenos,a treinta y ocho pesos mensuales cada uno.....$ 3192.00

Art.11Sueldo de un agente de policía con carácter de vigilante,a treinta y ocho pesos mensuales.....$ 456.00

Art.12--Sueldos para dos agentes de policía que prestarán sus servicios en el Corregimirnto de Sabaneta con funciones de serenos,a treinta y cinco pesos mensuales.....$ 840.00

Art.13--Sueldo del portero citador para las oficinas del Concejo,Tesorería,Personería,Junta Municipal de Caminos y ayudante del Tesorero,a treinta pesos mensuales.....$ 360.00

Art.14--Sobresuldo del Inspector del Corregimiento de Sabaneta,a veinticinco pesos mensuales..... 300.00

Art.15--Sobresueldo del srio.del Inspector del Corregimirnto de Sabaneta,a veinticinco pesos mensuales.....$ 300.00

Art.16--Para pago de comisarios auxiliares en días de concurso cuando el Alcalde lo juzgue necesario,a razón de un pesos por día y por cada uno,hasta.....$ 50.00

Art.17--Para el pago de arrendamiento de los locales que ocupan la Inspectoría,Telegrafía,Cárcel y Coso del Corregimiento de Sabaneta.....$ 200.00

Parágrafo-Para el arrendamiento de estos locales el Personero formulará un contrato que para su validez requiere la aprobación del Concejo.

Art.18--Sueldo del Cartero para laAdmón.de Correos a diez pesos mensuales.....$ 120.00

CAPITULO IV.

Art.19--Sueldo del Personero Municipal,a ochenta pesos mensuales.....$ 960.00

Art.20--Sueldo del Abogado Municipal,a cincuenta

Pasan $ 10370.00

VIENEN $ 10370.00

pesos mensuales.....$ 600.00

Parágrafo--Este empleado será el consultor del Personero y del Concejo en todo lo relacionado con los intereses Municipales;así mismo será el encargado de estudiar y llevar todos los negocios del Municipio,bien sean judiciales,administrativos y contencioso-administrativos,hasta su cinpleta terminación;lo mismo que emitir conceptos,reolver congultas,estudiar y resolver pólizas,y finalmente,todo lo que sea inherente a su profesión y para lo cual solicita sus servicios el Municipio.El nombramirnto de este empleado será hecho por el Concejo y se posesionará ante el Alcalde.

Art.21--Sueldo del Administrador de la Planta Eléctrica,a cincuenta y cinco pesos mensuales...$ 660.00

Art.22--Sueldo del Ayudante del Admor,de la Planta eléctrica,a cuarenta y cinco pesos mensuales.....$ 540.00

Art.23--Para viáticos del Personero Municipal en sus distintas comisiones,hasta.....$ 60.00

CAPITULO V.

Art.24--Para compra de útiles de escritorio destinados a las Oficinas del Municipio,los que manejará el Personero y repartirá de acuerdo con las necesidades de cada oficina,hasta//.$ 60.00

CAPITULO VI.

Art,25--Para el pago de caballerías o vehículos y para viático de los empleados que tengan obligación de salir al campo en asuntos criminales,hasta$ 100.00

Art.26--Para el pago de honorarios de peritos en asuntos criminales,hasta.....$ 10.00

Art.27--Para pagar el medio sueldo de los emplea-

Pasan $ 12400.00

VIENEN $ 12400.00

des que enfermen en el servicio,previa compro-
bación legal ante el señor Alcalde,hasta....$ 20.00

Art.28--Para dotar de dos uniformes a los agentes
de policía incluyendo en éstos a los de Saba-
neta,hasta..... $ 200.00

Art.29--Para arreglo y conservación de los archi-
vos de las oficinas del Municipio,hasta....$ 50.00

Art.30--Para gasto que que acasiona un sobresueldo
de diez pesos mensuales asignado al Admor,de
Correos y telégrafos.....$ 120.00

Art.31--Para gastos imprevistos en este Dpto.$ 20.00 12810.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA/.

CAPITULO UNICO.

Art.1--Sueldo del Tesorero de Rentas,a sien pe-
pesos mensuales.....$ 1200.00

Art.2--Para preveer de talonarios la Tesorería
de Rentas.hasta.....$ 50.00

Art.3--Para pago de telegramas,escrituras,estám-
pillas y papel sellado en los casos en que sea
necesario y obligatorio para el Municipio.has-
ta..... ...$ 20.00

Art.4--Para gastos imprevistos en este Dpto.$ 20.00 1290.00

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS.

CAPITULO UNICO.

Art.1--Para mejora,conservación y arreglo de los
caminos del Municipio de acuerdo con el Plan
que elabora la Junta del Ramo.....$ 1330.47

Art.2--Para compra y reparación de mesas y tol-
das,hasta.....$ 100.00

Art.3--Para reparación de los edificios de pro-
piedad del Municipio.hasta.....$ 400.00

Art.4--Para arreglo y construcción de plazas y ca-
lles de la población.hasta.....$ 13898.00

Art.5--Para el sostenimiento del alcantarillado.....

PASAN $ 28828.47 14100.00

VIENEN	$	13828.00	14100.00
actual hasta xxx.....	$	300.00	
Art.6--Para el sostenimiento del acueducto actual, hasta.....	$	500.00	
Art.7--Para el sostenimiento del edificio donñe actualmente funciona la Planta Eléctrica y para reparación de ésta, hasta.....	$	100.00	
Art.8--Para compra de materiales eléctricos y extensión de canalizaciones dentro del Municipio. hasta.....	$	2200.00	
Art.9--Para el levantamiento del plano del acueducto y alcantarillado del Municipio, hasta.	$	300.00	
Art.10--Para el levantamiento del plano de la parte urbana del Corregimiento de Sabaneta, hasta	$	120 00	
Parágrafo--El señor Personero Municipal legalizará el contrato de los planes de que tratan los artículos anteriores, lo que hará ad-referéndum y será sometido a la aprobación del Concejo.			
Art.11--Auxilio a la S. de M.P., que será invertido en arreglo y reparación del Teatro, a juicio de la misma sociedad, pagadle xxxxx tan pronto como haya fondos en la Tesorería, hasta.....	$	330.00	
Art.12--Para el sostenimiento del Matadero público. hasta.....	$	100.0	
Art.13--Para cuido de la mula del Municipio y reparación del carro, hasta.....	$	40.00	
Art.14--Para gastos imprevistos en este Dpto.	$	20.00	19738.47

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO UNICO.

Art.1--Valor de la existencia de Fondos Especiales.....	$	0.00	
Art.2--Valor de los fondos Comunes destinados para Gastos Generales de E.Públicas, hasta....	$	6347.00	6347.00

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

CAPITULO UNICO.

Pasan	$	40185.00	40186.47

VIENEN	$	40185.47	40185.47
Artl--Sueldo del Juez Municipal,a ochenta pesos mensuales.....	$	960.00	
Art.2--Sueldo delSrio.del;Juez,a setenta pesos mensuales.....	$	840.00	
Art.3--Sueldo mensual para una señorita dactilógtafa,a veinte pesos mensuales.....	$	240.00	
Art.4--Sueldo del Portero Citador del Juzgado Municipal,a veinticinco pesos mensuales.....	$	300.00	
Art.5--Para alimentación de presos pobres que corresponda al Municipio,a razón de treinta centavos diarios para cada uno de los presos o detenidos,hasta.....	$	100.00	
Art.6--Para conducción de reos o sindicados por cuenta del Municipio en los casos en que esté obligado a ello,hasta.....	$	20.00	
Art.7--Para compras de útiles destinado a trabajos manuales de mujeres encarceladas,hasta..	$	5.00	
Art.8--Para compra de arreglo de prisiones,hasta.		15.00	
Art.9--Para gastos imprevistos en éste Dpto...	$	20.00	2500.00
DEPARTAMENTO DE H. Y BENEFICENCIA.			
CAPITULO UNICO.			
Artl--Sueldo del Médico Oficial,a sesenta pesos mensuales.....	$	720.00	
Art.2--Sueldo del Veterinario Oficial y Agrónomo del Municipio,a sesenta pesos mensuales.....	$	720.00	
Parágrafo--Además de las funciones que le asigne elConcejo,este empleado tendrá las obligaciones que le señalan las ordenanzas y decretos reglamentarios,especialmente las indicadas en el artículo 13 del decreto 45 de 1929.			
Art.3--Sueldo del Inspector Municipal de Sanidad, a treinta pesos mensuales.....	$	360.00	
Art 4--Para suministro de drogas a enfermos pobres según acuerdo aprobado por el Concejo.....	$	600.00	
Art.5--Para suministro de drogas y otros elementos			
Pasan	$	45085.47	42685.47